



**Tax News**  
**MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO**

**Tiempo de lectura: 3 minutos**

**Agosto 2025**

## Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025

A continuación, se describen los principales aspectos que desde el punto de vista tributario se pretenden introducir mediante el Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025 “por medio del cual se establecen incentivos tributarios para la competitividad, la inversión y la generación de empleo en Bogotá D.C, se optimiza el recaudo de los tributos distritales, se autoriza la compilación de la normativa tributaria distrital y se dictan otras disposiciones

### Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025

Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio – ICA se modificarán en los siguientes términos:

Actividad comercial	Actividad industrial	Actividad de servicios
<b>Tarifa del 4 x mil</b> Para actividades entre otras de comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos), Comercio al por mayor de productos alimenticios.	<b>Tarifa del 4 x mil</b> Para actividades entre otras de fabricación de prendas de vestir, fabricación de calzado de cuero de piel, fabricación de bicicletas, y se incluyen las actividades de otros derivados del café.	<b>Tarifa del 4 x mil</b> Para actividades entre otras de transporte de pasajeros, de carga y transporte mixto.
<b>Tarifa del 7 x mil</b> Para actividades entre otras al por menor de todo tipo de calzado.	<b>Tarifa del 7 x mil</b> Para actividades entre otras de fabricación de juegos, fabricación de joyas, fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	<b>Tarifa del 7 x mil</b> Para actividades entre otras jurídicas, procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas y las *actividades de consultoría de gestión

### Aumento de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio – ICA

Actividad comercial	Actividad de servicios
<b>Tarifa del 21 x mil</b> Para actividades de comercio al por mayor de bebidas alcohólicas y tabaco, y comercio al por menor de cigarrillos y licores.	<b>Tarifa del 21 x mil</b> Para actividades de corretaje de valores y de contratos de productos básicos, servicio de administración de mercados financieros y mercado de valores.

Las actividades comerciales, industriales y de servicios a las que no se les haya asignado una tarifa específica estarán gravadas a la tarifa del 11 x mil.

Aplicación de las tarifas:

1. Los contribuyentes que a la fecha de presentación estén obligados a presentar la declaración con periodicidad anual: Las tarifas aplicarán a partir del 1 de enero de 2026.
2. Los contribuyentes que a la fecha de presentación estén obligados a presentar la declaración con periodicidad bimestral: Las tarifas aplicarán a partir del sexto bimestre de 2025, es decir, noviembre y diciembre.



Sujeto pasivo		Período de declaración	
Antes**	Ahora	Antes**	Ahora
Persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, que haya generado ingresos netos superiores a 43.498 UVTS en el periodo sujeto a declaración.	persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, cuyos ingresos netos del respectivo año gravable sean iguales o superiores a 43.498 UVT.	En el período sujeto a declaración, es decir, bimestral o anual.	En todos los casos, la declaración de la sobretasa bomberil se presentará una vez en cada año gravable. Contribuyentes que a la fecha de presentación estén obligados a presentar la declaración con periodicidad bimestral: En el último periodo gravable de cada vigencia fiscal.

\*Art. 290 del Acuerdo No. 927 de 2024 reglamentado por el Acuerdo No. 279 de 2024

\*\*Art. 8 Acuerdo No. 279 de 2024

### 3. Implementación de nuevos tributos - Impuesto de alumbrado público

Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable	Tarifa
<p>Usuarios residenciales y no residenciales, del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Distrito Capital.</p> <p>Se incluyen los autogeneradores de energía y los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.</p>	<p>Ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona natural o jurídica que reside, tiene el domicilio o un establecimiento físico en el Distrito Capital y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.</p>	<p>Corresponde al valor determinado mensualmente por concepto del consumo de energía eléctrica en la factura de ese servicio público domiciliario.</p>	<p>Residencial Comercial Industrial Y oficial</p> <p>Estrato 1 a 3: 0% Estrato 4: 7% Estrato 5: 8% Estrato 6: 9% 10%</p>

### 4. Incentivos tributarios

Exención en el Impuesto de Industria y Comercio – ICA por atracción de grandes inversiones: Siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 21 del Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025.

Exención en el Industria y Comercio – ICA; Impuesto Predial; Impuesto de Delineación Urbana por inversiones en las actuaciones estratégicas Distritos Aeroportuarios de Fontibón y Engativá: Siempre que se cumplan las condiciones previstas en los numerales 1, 2 y 3 respectivamente del artículo 22 del Proyecto de Acuerdo No. 767 de 2025.

### 5. Régimen sancionatorio

Se propone modificar las sanciones por no enviar información previstas en el artículo 24 del Acuerdo Distrital No. 27 de 2001 en los siguientes términos:

Antes	Ahora
5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información	1% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información
4% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información errónea	0.7% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información errónea
3% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información extemporánea	0.5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró información extemporánea
Se mantiene la sanción del 0.5% respecto de los casos en los que no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía.	
No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.	Cuando el obligado a reportar información subsane de manera voluntaria antes de que se profiera pliego de cargos se deberá liquidar la sanción reducida al 10%



**Para mayor información sobre nuestros servicios,  
contáctanos.**

**Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia  
comercial@bdo.com.co  
www.bdo.com.co**

**VIVIAN L ARCINIEGAS.**  
**Socia Tax**  
**C: 317 4420891**  
**variniegas@bdo.com.co**



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright © Mayo 2025. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.